

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00538-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de JUAN CAMILO BEDOYA MUNERA contra VIVIANA CATHERINE MONSALVE PÁEZ en nombre propio y como heredera determinada de MARTHA ELOÍSA PÁEZ DE MONSALVE y HEREDEROS INDETERMINADOS MARTHA ELOÍSA PÁEZ DE MONSALVE, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01

1.- Por \$10.000.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 2 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 02

2.- Por \$40.000.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 2 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 03

3.- Por \$50.000.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 2 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 04

4.- Por \$100.000.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

4.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 2 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese.**

Decretar el embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean los ejecutados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y bonos, en las entidades financieras señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límite de la medida \$ **400.000.000**.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Martha Eloísa Páez de Monsalve; por secretaría realícese la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de 2020.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ